



Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y nombre considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, además de las resoluciones emitidas los días 7 y 22 de mayo de 2019, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, y CT-VT/A-41-2019, en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 25 páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato Simplificado, relacionado con el contrato 4519001766, relativo al Mantenimiento Eléctrico, Pararrayos y Detector de Humo, por el periodo del 29 de Octubre al 15 de Noviembre de 2019 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Gabriela Iliana Ulloa Ponce de León
Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 38 6° PISO
COL. CENTRO. C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /

FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:PESH610410AZ0
-----------------------------------	----------------------------	--

FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF
---------------------------------------	--

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	UP	<p>MANTO. PREV.SIST.ELECT.PARARR HUMO.TEPIC</p> <p>OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA ELÉCTRICO, PARARRAYOS Y DETECCIÓN DE HUMO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TEPIC, NAYARIT.</p> <p>DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:</p> <p>DETECCIÓN DE HUMO.</p> <p>DH.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A TABLERO DE CONTROL INTELIGENTE PARA DETECCION Y CONTROL DE INCENDIO. MARCA: NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NFW-50 FIREWARDEN-50. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL TABLERO, MEDICION DE VOLTAJES VERIFICANDO QUE SEA EL APROPIADO PARA LA CENTRAL, CONDUCTIBILIDAD DE LINEA DEL CIRCUITO, FUENTE CARGADOR DE BATERIAS Y LA TENSION Y ESTADO DE LAS LINEAS, DOS BATERIAS DE PLOMO-ACIDO DE 7 A 8 AMPERES-HORA, 12 VOLTS, ADEMAS PROTECCION DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISION HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS, ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T.(PZA 1.00)</p> <p>DH.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A DETECTOR DE HUMO FOTOELÉCTRICO, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NP-100</p>	143,266 00	143,266 00
						CONTINUA

[Handwritten signature]

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

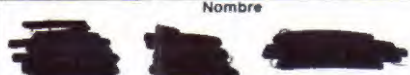

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/D439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:**
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor"
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:**
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirimirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituya información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06060. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38. 5º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS: 41131100 Ext: 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT. 63000 / 3111413055, 3111413055 /

FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DIRECCIONADO CON BASE MODELO B710LP, CON LED'S INDICADORES VERDE-ROJO. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ADEMÁS PROTECCION DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISION HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. (PZA 8.00).		
				DH.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A ESTACIÓN MANUAL DE DOBLE ACCIÓN, DISPARO Y ABORTO. MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO NBG-12LX CON TAPA TRANSPARENTE MODELO SB-10. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO ADEMÁS PROTECCION DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISION HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS ASI COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. (PZA 3.00).		
				DH.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MÓDULO DE ALERTA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO). MARCA SYSTEM SENSOR, MODELO P2RSP, CON CAJA PARA MONTAJE HORN STROBO MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO BBS-2. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MODULO, MEDICION DE VOLTAJES PROPIAS DE LA CENTRAL, LINEA DEL CIRCUITO, FUENTE CARGADOR DE BATERIAS		
						CONTINUA

Handwritten signature

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.

III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al mil por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.

Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
 16 DE SEPTIEMBRE No. 38 - 6° PISO
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
 TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
 FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NUMERO DE
 DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 05100, MEXICO, D.F.
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Y LA TENSION Y ESTADO DE LAS LINEAS ADEMÁS PROTECCION DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISION HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. (PZA 3.00).</p> <p>DH.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE APLICACIÓN DE LA NFPA ASÍ COMO AQUELLOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE A MÓDULO CONTROL PARA SIRENA ESTROBO, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO FCM-1, CON CAJA PARA MONTAJE, MARCA NOTIFIER DE HONEYWELL, MODELO SMB500. INCLUYE: LIMPIEZA GENERAL DEL MÓDULO, MEDICIÓN DE VOLTAJES PROPIAS DE LA CENTRAL, LINEA DEL CIRCUITO, FUENTE CARGADOR DE BATERÍAS Y LA TENSIÓN Y ESTADO DE LAS LINEAS ADEMÁS PROTECCION DE ÁREAS Y ELEMENTOS ALEDAÑOS, YA QUE DE LO CONTRARIO CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE POR NEGLIGENCIA, DEBERÁ SER REPARADO POR LA EMPRESA SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTE SERÁ RECIBIDO POR LA SUPERVISION HASTA QUEDAR CONFORME CON LOS RESULTADOS ASÍ COMO MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 2.00).</p> <p>D.H.06 SE CONTEMPLAN 12 DETECTORES AUTÓNOMOS PARA EL REEMPLAZO DE BATERÍAS MARCA DURACELL O ENERGIZER, INCLUYENDO PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.</p> <p>NOTA: ESTE CATÁLOGO ESTARÁ COMPLEMENTADO CON LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y NOTAS GENERALES ANEXAS</p>		
						CONTINUA

[Firma manuscrita]

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción i, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/O439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 56, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirimirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.

III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.


Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUTEMOC, 06000, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 05000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX. 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /

FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS-PESH610410AZ0
-----------------------------------	----------------------------	--

FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF
---------------------------------------	--

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>INSTALACIÓN ELÉCTRICA</p> <p>SISTEMA DE PARARRAYOS</p> <p>SP 01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PUNTA PREVECTRON 2, TS-2 25, PARARRAYOS MARCA ANPASA, CONSTITUIDO POR UNA PUNTA CAPTADORA CENTRAL DE ACERO INOXIDABLE EL CUAL ATRAVIESA EL PARARRAYOS, ESTA SE SUJETA A UN MASTIL, ELECTRODOS SUPERIORES PARA LA GENERACIÓN DE CHISPAS, UN DISPOSITIVO ELÉCTRICO DE CEBADO BLINDADO EN CAJA PROTECTORA, UNA CAJA HERMÉTICA DE ACERO INOXIDABLE SIENDO LA MISMA CONECTADA A LA MASA, CAPTADORES INFERIORES PARA OBTENER LA ENERGÍA AMBIENTAL, RADIO DE PROTECCIÓN GARANTIZADA DE 20 METROS CON LA ALTURA INDICADA EN PLANO Y/O CROQUIS, NIVEL I.(PZA 1.00).</p> <p>LA PRUEBA DE ELECTRODO INFERIOR VERIFICA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO DE CARGAS Y DEL DISPOSITIVO DE CEBADO DE LA PUNTA, LA PRUEBA DEL ELECTRODO SUPERIOR VERIFICA EL DISPOSITIVO GENERADOR DE CHISPAS Y MIDE LA IMPEDANCIA DEL TRANSFORMADOR DE SALIDA.</p> <p>EL APARATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBAS ES TESTEUR DE PREVECTRON 2 HT, EL PROBADOR TIENE DOS CABLES CONECTADOS A PINZAS COCODRILO, DESPUÉS DE CONECTAR LOS CORDONES DE MEDIDA A LOS CONECTORES DE SALIDA DEL PROBADOR, EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLA EN 3 FASES, UNA DE AMBAS PINZAS COCODRILO SIEMPRE DEBE QUEDARSE FIJA POR LA PARTE BAJA DE LA PUNTA CENTRAL DEL PREVECTRON.</p> <p>1. - APRETAR AL BOTÓN ON/OFF EL INDICADOR VERDE DEBE ENCENDERSE, SI EL INDICADOR ROJO 10W BAT SE ENCIENDE, CAMBIAR LAS PILAS.</p> <p>2. - ELEGIR EL TIPO DE ELECTRODO QUE DEBE PROBARSE CON EL BOTÓN ELECTRODO (INFERIOR INF Ó SUPERIOR SUP), LOS INDICADORES NARANJA</p>		
						CONTINUA

Handwritten signature

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apoyo al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin
 - II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal
 - II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor"
 - II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento
 - III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 - 5º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS : 41131100 Ext: 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS : 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /

FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.PESH610410AZ0
-----------------------------------	----------------------------	--

FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF
---------------------------------------	--

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>ARRIBA DEL BOTÓN CONFIRMAN LA ELECCIÓN. LA CONEXIÓN DE LA SEGUNDA PINZA COCODRILO SOBRE EL PREVECTRON DEBE IMPERATIVAMENTE CORRESPONDER A LA ELECCION EFECTUADA EN EL PROBADOR:</p> <p>SI INF ES ESCOGIDO, ENTONCES LA SEGUNDA PINZA COCODRILO SE CONECTE A LA EXTREMIDAD DE UN ELECTRODO INFERIOR DEL PREVACTRON SI SUP ES ESCOGIDO, ENTONCES LA SEGUNDA PINZA COCODRILO SE CONECTA EN UN ELECTRODO SUPERIOR DEL PREVECTRON TOMANDO CUIDADO QUE LA PINZA NO TOQUE A OTROS ELEMENTOS METÁLICOS.</p> <p>3.-APRETAR EL BOTÓN TEST DURANTE AL MENOS 2 SEGUNDOS PARA INICIAR LA PRUEBA CUANDO LA SECUENCIA DE PRUEBA SE ACABA, EL INDICADOR TEST DEJA DE PARPADEAR Y LOS INDICADORES OK O DEF INDICAN EL RESULTADO DE LA PRUEBA.</p> <p>REPETIR EL PROCEDIMIENTO (2 Y 3) PARA TODOS LOS ELECTRODOS INFERIORES Y SUPERIORES.</p> <p>INCLUYE: REVISION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES ELECTRÓNICOS TANTO DE LOS CAPTADORES SUPERIORES COMO LOS INFERIORES DE LA PUNTA PDC (PARARRAYOS CON DISPOSITIVO DE CEBADO), REVISAR DEL ESTADO DE LAS CONEXIONES Y UNIONES ENTRE CABLES Y MASAS METALICAS, LA CONTINUIDAD DEL CONDUCTOR Y SU CORRECTA FIJACION Y ELONGACION, PRUEBAS DE ELECTRODO INFERIOR Y PRUEBAS DEL ELECTRODO SUPERIOR, MEDICION DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS, ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T.</p>		
						CONTINUA

[Handwritten signature]

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/D439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:**
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
 - II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:**
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
 - III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38. 6° PISO.
COL. CENTRO. C.P. 06000. MEXICO. D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX. 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100. MEXICO. D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>SP 02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS, MEDICIONES, LECTURAS Y PARÁMETROS TOMADOS DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, INDICANDO LOS HOMS PARA CADA SISTEMA DE TIERRAS EXISTENTE, ASÍ MISMO ASEGURAR QUE EL SISTEMA ESTE COMPLETO Y EN C ONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CUMPLA CON LA PROTECCION DEL PREDIO DE ACUERDO A LA NORMA, FIRMADO POR EL SUPERVISOR O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ENCARGADA DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO. (PZA 1.00).</p> <p>INCLUYE: REVISION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMPONENTES, REVISAR DEL ESTADO DE LAS CONEXIONES Y UNIONES ENTRE CABLES Y MASAS METALICAS, LA CONTINUIDAD DEL CONDUCTOR Y SU CORRECTA FIJACION Y ELONGACION, PRUEBAS DE ELECTRODO INFERIOR Y PRUEBAS DEL ELECTRODO, MEDICION DEL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS, ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRENTE, DESPERDICIOS, MERMAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T.</p> <p>INSTALACIÓN ELÉCTRICA.</p> <p>IE 001 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TABLEROS E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS TANTO GENERALES COMO DE DISTRIBUCIÓN, INCLUYE: REVISION, AJUSTES DE CONEXIONES DE PASTILLAS TERMO MAGNÉTICAS, APRIETE DE TORNILLERIA, ORDENAMIENTO DE CABLEADO (PEINADO) Y CHECAR BALANCEO DE CARGAS EN SUS FASES Y EN SU CASO CORREGIR, ASI MISMO EL CAMBIO DE PASTILLAS, EN MAL ESTADO, LIMPIEZA DE CHASIS, MATERIAL, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T.(PIEZA 4.00).</p>		
						CONTINUA

de Co

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/D439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:

- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutarse. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huetga estallada, concurso mercantil o liquidación.



Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.

Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX. 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				IE.002 PRUEBAS DE VOLTAJE Y CONDUCTIBILIDAD DE CADA UNO DE LOS CIRCUITOS ASI COMO ETIQUETADO CON EL NOMBRE DE LA ÁREA EXISTENTE, VERIFICANDO Y REGISTRANDO A MANERA DE REPORTE Y POR ESCRITO, CADA UNO DE ELLOS INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (CTO 42.00).		
				IE.003 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO LED MARCA TECNOLITE MODELO T8CT-LED120/002/40 LITHIUM VI PARA SUSTITUIR LÁMPARAS FLUORESCENTE DE 2X32 WATTS : INCLUYE: DESINSTALACION, MODIFICACION DE GABINETE, DRIVER, INSTALACION, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 58.00).		
				IE.004 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, LÁMPARAS FLUORESCENTE COMPACTA TRIPLE BIAIX TIPO ARBOTANTE DE 25 WATTS PARA CONFIRMAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ELEMENTOS; INCLUYE: CAMBIO DE BASES, LÁMPARAS EN MAL ESTADO, RETIRO Y COLOCACIÓN DE LÁMPARAS, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 7.00).		
				IE.005 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO LED MARCA TECNOLITE MODELO T8CT-LED120/002/40 LITHIUM VI PARA SUSTITUIR LÁMPARAS SLIM LINE DE 32 WATTS, INCLUYE: DESINSTALACION, MODIFICACION DE GABINETE, DRIVER, INSTALACION, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 4.00).		
				IE.006 SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCO LED MARCA TECNOLITE MODELO A19-LED/010/65-12P PARA SUSTITUIR FOCOS AHORRADORES DE 13 WATTS INCLUYE: DESINSTALACION, INSTALACION, LIMPIEZA, MANO DE OBRA,		
						CONTINUA

[Handwritten signature]

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
 - II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
 - II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
 - III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.

Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (PIEZA 4 00).		
				IE.007 REVISIÓN, AJUSTE, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE CONTACTO POLARIZADO DUPLEX, INCLUYE: PRUEBAS DE VOLTAJE Y POLARIDAD (HACIENDO UN REGISTRO DE CADA UNO POR ESCRITO) CAMBIO DE UNIDAD, TAPA, CHASIS EN MAL ESTADO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (PIEZA 67.00).		
				IE.008 REVISIÓN, AJUSTE, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE CONTACTO POLARIZADO DE SEGURIDAD 1/2 VUELTA, INCLUYE: PRUEBAS DE VOLTAJE Y POLARIDAD (HACIENDO UN REGISTRO DE CADA UNO POR ESCRITO) CAMBIO DE UNIDAD, TAPA, CHASIS EN MAL ESTADO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (PIEZA 1.00).		
				IE.009 REVISIÓN, AJUSTE, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE APAGADOR SENCILLO, INCLUYE: PRUEBAS DE VOLTAJE, CAMBIO DE UNIDAD, TAPA, CHASIS EN MAL ESTADO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (PIEZA 41.00).		
				IE.010 REVISIÓN, AJUSTE, APRIETE DE TORNILLERÍA Y LIMPIEZA DE APAGADOR DE TRES VÍAS, INCLUYE: PRUEBAS DE VOLTAJE CAMBIO DE UNIDAD, TAPA, CHASIS EN MAL ESTADO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. (PIEZA 4 00)		
				IE.011 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EXTRACTORES DE AIRE QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNO DE LOS SANITARIOS;		
						CONTINUA

[Handwritten signature]

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:**
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor"
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:**
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realice entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10%, que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huela estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext: 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7683



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /

FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P Unitario	Importe Total
				<p>INCLUYE: PRUEBAS DE VOLTAJE, REVISIÓN, AJUSTE DE VIBRACIÓN Y LIMPIEZA DE MOTOR, VENTILADOR Y BASE ASI MISMO LA SUSTITUCIÓN DE SER NECESARIO EN CASO DE SUSTITUCIÓN DEBERÁ SER DE LA MISMA MARCA Y CALIDAD AL EXISTENTE, LIMPIEZA DEL ÁREA DE TRABAJO DURANTE Y AL FINAL DE ESTOS, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 4.00).</p> <p>IE.012 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ELÉCTRICO Y MECÁNICO A BOMBA DE AGUA DE 1/2 H.P A 127/220 VOLTS, REALIZAR PRUEBAS ELÉCTRICAS DE AISLAMIENTO, VOLTAJE, VELOCIDAD, CORRIENTE DE ARRANQUE Y NOMINAL VERIFICANDO Y REGISTRANDO A MANERA DE REPORTE Y POR ESCRITO CADA LECTURA; REVISIÓN, LIMPIEZA, AJUSTE Y APRIETE DE CONEXIONES ELÉCTRICAS, ELECTRO NIVELES, CARBONES, CENTRO DE CARGA, CONTACTORES, CAPACITORES Y ACCESORIOS DE CONTROL. REVISIÓN, AJUSTE Y LUBRICACIÓN DE RODAMIENTOS, CHUMACERAS, IMPULSORES, SELLOS MECÁNICOS, Y EMPAQUES, APRIETE DE TODA LA TORNILLERÍA, LIMPIEZA DE PICHANCHA Y TUBERÍA DE BOMBA A TANQUE DE ALMACENAMIENTO; INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 1.00).</p> <p>IE.013 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES, ACRÍLICOS O REJILLAS, GABINETES Y LÁMPARAS FLUORESCENTE DE 1X31 WATTS PARA CONFIRMAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ELEMENTOS; INCLUYE: REVISIÓN, FIJACIÓN Y CAMBIO DE BALASTRAS, BASES, LÁMPARAS, FUERA DE OPERACIÓN, ACRÍLICOS O REJILLAS Y GABINETES EN MAL ESTADO, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 16.00).</p> <p>IE.014 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO LED MARCA TECNOLITE MODELO T8CT-LED120/002/40 LITHIUM VI PARA SUSTITUIR LÁMPARAS FLUORESCENTE DE</p>		
						CONTINUA

[Firma manuscrita]

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.

II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.

III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.

Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
18 DE SEPTIEMBRE No 38 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext: 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				2X74 WATTS INCLUYE: DESINSTALACION, MODIFICACION DEL GABINETE, DRIVER, INSTALACION, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 4.00).		
				IE.015 PRUEBAS DE VOLTAJE LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES EN LUMINARIA CON TRES UNIDADES BIDIRIGIBLES DE 4.5 WATTS TIPO LED EN SALON DE USOS MULTIPLES PARA CONFIRMAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS ELEMENTOS, INCLUYE: FIJACION Y CAMBIO DE BALASTRAS, BASES, LÁMPARAS, FUERA DE OPERACIÓN, ACRÍLICOS O REJILLAS Y GABINETES EN MAL ESTADO, MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T.(LUM 3.00).		
				IE.016 PRUEBAS DE VOLTAJE LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES, BASES EN GABINETE TIPO CAMPANA MARCA MAGG DE DIMENSIONES 19.8 X 21.7 CM EN COLOR NIQUEL SATIL+ LUMINARIA LED MARCA PHILIPS CON EQUIVALENCIA DE 100 WATTS, INCLUYE. PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T (PIEZA 7.00)		
				IE.017 PRUEBAS DE VOLTAJE LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LAMPARA CUBIX LED DE 60X60 MARCA MAGG INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. (PIEZA 20.00).		
				IE.018 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES GABINETE MARCA TECNOLITE PARGI III 10410006 PAN-LED/ 45W/40/S ALUMINIO SATINADO, PC BLANCO FRIO SUSPENDIDO, LED 45 W 100-240 V INSTALADAS EN LA OFICINA DE ADMINISTRACION (4) Y EN LA OFICINA DEL DIRECTOR (4) INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PIEZA 8.00).		
						CONTINUA

Handwritten signature

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:

- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al mil por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.

Décima Primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.

Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519001766

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				IE.019 PRUEBAS DE VOLTAJE, LIMPIEZA Y AJUSTE DE CONEXIONES DE LAMPARA DE EMERGENCIA MARCA STEREN DE LEDS MODELO LAM-500 CON RESPALDO DE 17 HORAS, DIRECCIONABLE, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. (PIEZA 10.00).		
				IE.020 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BOMBA DE AGUA LIMPIA SUMERGIBLE MARCA PEDROLLO DE 2 HP CON FLOTADOR, CUERPO DE ALUMINIO, INCLUYE: PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 1.00).		
				IE.021 MANTENIMIENTO DE LAMPARA CUBIX LED DE 60X60 MARCA MAGG EN LA BIBLIOTECA, INCLUYE: PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, HERRAMIENTA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. (PZA 16.00).		
				IE.022 MANTENIMIENTO DE TUBO LED MARCA LED MEXICO 18 WATTS T8 EN AREA DE VENTAS, EVENTOS, ARCHIVO HISTÓRICO INCLUYE: PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. (PZA 32.00).		
				IE.023 MANTENIMIENTO DE TUBO LED MARCA PHILLIPS, INCLUYE: HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. (PZA 58.00)		
				IE.024 MANTENIMIENTO A LÁMPARAS DE EMERGENCIA (11 LÁMPARAS) UBICADAS EN DIFERENTES PARTES DE LA CCJ, INCLUYE REPARACION EN SU CASO, LIMPIEZA, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.		
						CONTINUA

[Firma manuscrita]

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:**
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:**
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporciona a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO
COL. CENTRO, C.P. 05000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX. 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO
4519001766

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR PÉREZ SANTANA / CALLE LERDO N° 296, COLONIA CENTRO, TEPIC, NAYARIT, 63000 / 3111413055, 3111413055 /

FECHA DEL DOCUMENTO 11/10/2019	FORMA DE PAGO *VER NOTA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.PESH610410AZ0
FECHA DE ENTREGA 40 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, Ciudad de México, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>*NOTA: SE REALIZARÁ EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS A SATISFACCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</p> <p>-ÁREA SOLICITANTE: C.C.J. TEPIC, NAYARIT -ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: C.C.J. TEPIC, NAYARIT -NÚMERO DE SOLICITUD: CCJ/NAY/AD/182/19 -CENTRO GESTOR: 1135801 -POSICIÓN PRESUPUESTAL: 35101 -DESTINO: C.C.J. TEPIC, NAYARIT -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA -CLASIFICACIÓN: MÍNIMA -ÓRGANO O FUNCIONARIO QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN: DIRECTOR DE LA C.C.J. TEPIC, NAYARIT -FUNDAMENTO LEGAL DEL AGA VI/2008, ARTÍCULOS: 39, 42, 43, 91, 92, Y 93 Y DEL AGA VII/2008 LOS ARTÍCULOS 64, 66, 81, 82 Y 83. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2019: SI</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:</p> <p>"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, LAPR OPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO Y ECONOMICO".</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS MANTO, PREV,SIST.ELECT.PARARR.HUMQ.TEPIC</p>		
					SUBTOTAL	143,266.00
					I.V.A.	22,922.56
					TOTAL	166,188.56

IMPORTE EN LETRA
CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.

MARIO A. GUTIÉRREZ BERMÚDEZ
DIRECTOR DE ÁREA

MICA GABRIELA ILIANA DÍAZ PONCE DE LEÓN
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN TEPIC, NAYARIT

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 75,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:**
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción i, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, mediante "Adjudicación Directa" (hasta 25,000 UDIS), de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
- I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en apego al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante oficio SJP/D439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
- I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- II. "El Prestador de Servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:**
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar el servicio requerido por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para tal fin.
- II.2 No se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.3 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- II.4 "El Prestador de Servicios" manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas y con la inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El Prestador de Servicios" declaran que:**
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.3 de este instrumento.
- III.2 El acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "El Prestador de Servicios" una pena convencional del 10% que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por día natural de retraso a la cantidad que importen las actividades pendientes de ejecutar. Dicha sanción no podrá exceder 10% del monto total contratado. Las penas convencionales podrán descontarse del monto pendiente de cubrir por la "Suprema Corte" al "El Prestador de Servicios".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El Prestador de Servicios" deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Además deberá presentar copia del instrumento contractual correspondiente y la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El Prestador de Servicios" deberá entregar sus facturas al Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a ocho días hábiles (acompañada de la documentación que acredite que el servicio fue ejecutado a entera satisfacción de la "Suprema Corte", para su posterior pago, mediante transferencia electrónica.
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento la "Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Prestador de Servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en exceso.** "El Prestador de Servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "El prestador de Servicios", hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XIX, 143 fracciones I y 161 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El Prestador de Servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación el servicio motivo de este contrato.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El Prestador de Servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", "El Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los retenidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual El Prestador de Servicios encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto del servicio. Cuando "El Prestador de Servicios" pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total o parcial del servicio.
- Décima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El Prestador de Servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que "El Prestador de Servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido del servicio prestado a la primera.
- Décima Primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que la "Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.3 de instrumento.
- Décima Segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.
- Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
		29 de Octubre 2019